

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00012943

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera».

Que la compañía **AGRIPAC S.A.**, se encuentra inscrita el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SISTEMA NO FINANCIERO, bajo el No. 2003.2.01.00239.

Que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **AGRIPAC S.A.**, celebrada el **17 de junio de 2024** resolvió conocer y aprobar la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, con garantía general, por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, y los resguardos determinados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, además, se determinó que para las características de la misma, autorizar al Gerente General o al que haga sus veces, para que otorgue o suscriba los instrumentos públicos y privados que se requieran para la aprobación de dicha emisión.

Que la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **AGRIPAC S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el **21 de junio de 2024** entre esa compañía, en calidad de Emisor; y la compañía **ESTUDIO JURUDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión; se establece que los recursos obtenidos de la presente emisión serán en un cien por ciento (100%) utilizados para el pago a proveedores de inventarios y materia prima; se compromete a mantener como límite de endeudamiento semestral la relación de pasivos financieros sobre activo total no superior a cero punto cuatro (0.4) veces, durante el plazo que esté vigente este programa de papel comercial, los pasivos financieros corresponden a las obligaciones bancarias y con el mercado de valores a corto y largo plazo; conjuntamente con otras características, entre las cuales, constan:

Monto del Programa:	USD \$ 20'000.000,00
Valor nominal:	El monto mínimo será de USD \$ 0,01
Clases:	Las Obligaciones de Corto Plazo o Papel Comercial podrán ser puestas en circulación, bajo una o más clases
Tasa de interés:	Cero cupón
Plazo del Programa:	Hasta 720 días
Amortización de capital:	Al vencimiento
Pago de interés:	Cero cupón
Cálculo de interés:	Cero cupón

Que mediante Escritura Pública otorgada ante la Dra. Maria Isabel Nuques Martínez, Notaria Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil, de fecha **25 de junio de 2024**, el señor Gustavo Francisco, en calidad de Gerente General de la compañía **AGRIPAC S.A.** declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, los que ascienden a un total de USD \$421'349.415 extraídos del valor en libros contabilizados con corte al 31 de mayo de 2024, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión, esto es hasta USD \$20'000.000,00; con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: CUENTA POR COBRAR CLIENTES.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación No. 143-2024, de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. en sesión de fecha **26 de junio de 2024**, otorgó la calificación de **“AAA”** a la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **AGRIPAC S.A.**, con información Financiera cortada al 30 de abril de 2024, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante comunicación recibida el **28 de junio de 2024**, con trámite No. 79694-0041-24, suscrita por el señor Gustavo Francisco Wray Franco, en su calidad de Gerente General de la compañía **AGRIPAC S.A.**, por el Dr. Juan Carlos Peralvo Molina y la Ab. Ma. Dolores Padilla, ambos por Profilegal Abogados, solicitaron la aprobación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por la suma de hasta **USD \$20'000.000,00**; para lo cual se adjuntó la documentación legal pertinente.

Que mediante **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00087372-O de fecha 18 de julio de 2024**, se notificaron las observaciones y requerimientos de información, respecto del cual la Abogada Ma. Dolores Padilla Escalante, de Profilegal Abogados, debidamente autorizada por la compañía **AGRIPAC S.A.**, mediante comunicación recibida en esta Institución el 06 de agosto de 2024 signada con el trámite número 79694-0041- 24, absolvió las observaciones y requerimientos de información requeridos.

Que mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.353 de fecha 28 de agosto de 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión y análisis de la documentación remitida el 06 de agosto de 2024, mediante trámite número 79694-0041-24, por el señor Gustavo Francisco Wray Franco, Gerente General de la compañía AGRIPAC S.A., para que se apruebe el SEPTIMO PROGRAMA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de esa compañía, por un monto de hasta USD \$20'000.000,00; es procedente que se apruebe dicha emisión, así como el contenido de la Circular de Oferta Pública; la autorización de la Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los Valores de esa emisión, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **AGRIPAC S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 17 de junio de 2024; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 21 de junio de 2024, y la escritura pública otorgada el 25 de junio de 2024, ante la Notaría Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **AGRIPAC S.A.** por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 17 de junio de 2024; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 21 de junio de 2024, y la escritura pública otorgada el 25 de junio de 2024, ante la Notaría Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publiquen la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **19 de agosto de 2026.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **29 de agosto de 2024.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/RJEC/MEEM
Exp. 20013
RUC. 0990006687001
Trámite No. 79694-0041-24